



BOLETIN QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para este año de 1814.

regidor. Esto es claro porque el D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> vino a esta Villa comisionado por la Audiencia q<sup>ue</sup> presidia en Cartagena p<sup>er</sup> a Regencia interinam<sup>te</sup> la p<sup>ro</sup>visión de Jurisdicción por hallarse vacante la Vaca por muerte de D<sup>o</sup> Manuel o Baldivieso: no ha obtenido título ni Despacho, ni de la Regencia ni de las Cortes ni nombram<sup>to</sup> ni suera a Partido, y se ha sostenido en la Jurisdicción con Artificiosos Recusos; pero dado caso, que se niega, q<sup>ue</sup> fuere suera a Prim. p<sup>ar</sup>te y a Partido. S.M. no le concede otra cosa por ahora, qued<sup>o</sup> en nombre Alcalde May<sup>or</sup>, mas no le extiende las facultades q<sup>ue</sup> le competen al Político y Tubernativo q<sup>ue</sup> debe residir en los Alcaldes ad<sup>o</sup> quienes man<sup>da</sup> V.M. continuar. El p<sup>ro</sup> D<sup>o</sup> no tiene facultades p<sup>er</sup> a posesionarse en ninguno en todos los Ramos que pertenecian al Alcalde Mayor, pues en el caso q<sup>ue</sup> V.M. lo hubiera declarado por vendadero Alcalde Mayor, devenia ser aposeionado por el Ayuntamiento, por lo mismo corresponde q<sup>ue</sup> el Sr. Presid<sup>ente</sup> con Certificación de su Reg<sup>ido</sup> y con Despacho formal como Escribo q<sup>ue</sup> de fee se

